

	RESOLUCIÓN	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

RESOLUCION No. 1007

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato No. 2020000531

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales, en especial de las previstas por las Leyes 80 de 1993
1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y JORGE GIRALDO PINTA SOSCUE, el 3 de septiembre de 2020, celebraron el contrato radicado bajo el No. 2020000531, cuyo objeto fue: "EL CONTRATISTA se compromete a prestar servicios profesionales como enfermero para apoyar la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes del Departamento de Nariño para contribuir a mejorar las condiciones de salud de los niños, niñas y adolescentes, interviniendo factores de riesgos, fortaleciendo protectores de las familias y comunidad según el curso de vida de la primera infancia, infancia y adolescencia" y " Proyecto de decreto de política para habitantes de calle 2020-2030 del Departamento de Nariño, cuyas actividades aparecen expresamente consignadas en los respectivos estudios previos de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato".

Que el valor total fue convenido en la suma de ONCE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$11,101,140.00), los cuales serían cancelados, según la forma de pago señalada en la cláusula segunda.

Que los dineros afectados para el pago del presente contrato, están soportados en la Disponibilidad Presupuestal No. 2020001547 del 31 de julio de 2020.

Que, según informe del Supervisor del contrato, dra. DIVA ENITH BASTIDAS BOLAÑOS, el contratista no cumplió con ninguna de las actividades contratadas a pesar de los múltiples requerimientos efectuados desde el IDSN. Por tanto, existe un saldo sin ejecutar correspondiente de ONCE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$11,101,140.00), los cuales deben ser liberados.

Que, frente al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el supervisor lo citó, mediante oficio SSP.SI-20009725-21 de 19 de Abril de los cursantes, con el fin de proceder con la liquidación del contrato.

Que el contratista recibió el oficio en la dirección que reposa en los archivos de la entidad, pero no asistió a la citación y tampoco justificó su inasistencia. Razón por la cual se remite el asunto a la Oficina Asesora Jurídica a efectos que se proceda con la liquidación unilateral.



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño, en condición de Entidad Estatal Contratante, debe proceder a liquidar el contrato en forma unilateral, teniendo en cuenta que ha fracasado la intención de efectuar la liquidación por mutuo acuerdo con el contratista, conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

"Artículo 11. *Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que el contrato se encuentra perfeccionado y legalizado, conforme a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y si bien el Contratista no accedió a la liquidación bilateral, como acto jurídico vigente, requiere su liquidación.

Con fundamento en lo anterior, la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar en forma unilateral el contrato de prestación de servicios No. 2020000531, suscrito entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y la señora JORGE GIRALDO PINTA SOSCUE, por haber expirado el plazo de vigencia y no haberse podido hacer la liquidación por mutuo acuerdo con el contratista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



CO-50-CETM0018



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, el contrato se liquida de la siguiente manera:

1. De acuerdo con lo informado, los valores parciales a cancelar son:

DESCRIPCION	%IA	VIA	%RP	VRP	%Acum	Valor Acumulado
1. Articular acciones con referentes sociales de la secretaría de género e inclusión social departamental para apoyar el avance en la Identificación y el aseguramiento en salud, en el cargue de listados censales en la plataforma PISIS, actualización y ajuste de listados censales de población habitante de calle y en calle en municipios priorizados	0	0	0	0	0	0
2. Apoyo y de manera articulada con dimensiones de Salud Pública, la Implementación de Rutas de Atención Integral en Salud – RIAS de: Promoción y Mantenimiento de la Salud, trastornos por consumo de sustancias psicoactivas – Spa, transmisibles VIH, Salud mental y epilepsia para la población habitantes de calle y en calle.	0	0	0	0	0	0
3. Realizar asistencia técnica en asesorías capacitaciones, acompañamiento a los actores del SGSSS en lineamientos dimensión Transversal de gestión diferencial de poblaciones vulnerables, componente Habitante de calle y en calle Articulado con las dimensiones de PDSP incluyendo calidad y aseguramiento en la Atención Integral en salud de la Política Publica Social para Habitantes de la Calle y en calle, según lineamientos o ABC habitante de calle, para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (COVID 19) para población en situación de calle en Colombia	0	0	0	0	0	0
4. Realizar actividades (IC, mesas de trabajo ETC) de manera articulada con los sectores involucrados para visibilizar a la población y sensibilizar para contribuir a disminuir la discriminación y estigmatización de la población habitantes de calle y en calle, en municipios priorizados por el departamento.	0	0	0	0	0	0
5. Coordinación permanente con el referente social de la SEGIS y actores del SGSSS departamental para garantizar la atención integral en salud con la articulación de los servicios sanitarios y sociales para la población habitante de calle y en calle.	0	0	0	0	0	0
SUMAN	0	0	0	0	0	0

2. Pago de gastos de viaje y/o transporte:

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

De acuerdo a lo establecido en el contrato los gastos de viaje y/o transportes generados en el desarrollo de las actividades relacionadas en la presente acta son:

3. Recibo a satisfacción:

Se recibe a satisfacción los trabajos ejecutados dentro del contrato en un porcentaje del **(0%)** de acuerdo a las actividades programadas y con los plazos establecidos, así:

Plazo del contrato:	3 septiembre 2020 sin exceder el 31 de diciembre 2020
Fecha de inicio:	04/09/2020
Fecha de terminación:	31/12/2020
Tiempo de ejecución:	118 días
Relación de suspensiones o ampliaciones:	

4. Valores a cancelar:

DESCRIPCION	VALOR
Valor Total del Contrato (A)	\$ 11.101.140
Valor Anticipo o Pago Anticipado (B)	\$0
Valor a pagar de Honorarios en la presente acta (C)	\$0
Valor a pagar de Gastos de viaje y/o transporte en la presente acta (D)	\$0
Amortización anticipo $E = (B*(C+D)) / A$	\$0
Valor total de pagos parciales según comprobantes de Egreso (F)	\$0
VALOR A PAGAR (C+D)-E	\$0
Saldo a favor del IDSN	\$ 11.101.140
Saldo a favor del Contratista	\$0

Nota: Total valor a pagar: cero pesos (\$0)

5. Sanciones:

Sanciones o multas	Valor
	NINGUNA

6. Número de Egresos Actas de Pago Parciales:

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

No Acta de Pago Parcial	Fecha Acta de Pago Parcial	Valor Acta de Pago Parcial	No Egreso	Fecha Egreso	Valor del Egreso
-	-	-	-	-	-
TOTAL		\$0		TOTAL	\$0

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución, una vez en firme, se remitirá a la Secretaria General, con el fin que se efectúen las anotaciones presupuestales y contables pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al contratista, de conformidad a lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

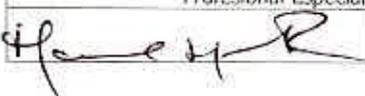
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer durante la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo previsto por el artículo 76 ibidem.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a Veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN

Proyectó: ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO Profesional Especializada OAJ	Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Fecha: 23-04-2021	 Firma Fecha: 23-04-2021

